



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

## DECRETO MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE AUTO DE BUEN GOBIERNO POR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA VIGENTE EN EL PAÍS

**DECRETO MUNICIPAL N° 004/2020**

**A, 26 de marzo de 2020**

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las finalidades y funciones esenciales del Estado, garantizar el acceso de las personas a la salud.

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, define a las competencias concurrentes como aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

El numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establece que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que, el numeral 18 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano.

Que, el numeral 32 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: espectáculos públicos y juegos recreativos.

Que, el numeral 37 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el inciso h) del numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales autónomos, ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 602, establece que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el Parágrafo III del Artículo 40 de la Ley N° 602, señala que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, y el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo  
Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • [www.yapacani.gob.bo](http://www.yapacani.gob.bo)





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica económica, financiera, administrativa de la gestión municipal, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal.

organización, con la finalidad de asumir acciones y medidas inmediatas, encaminadas a precautelar la salud y la integridad de la población, aprobó los decretos supremos: N° 4179, de 12 de marzo de 2020; N° 4174, de 4 de marzo de 2020; N° 4192, de 16 de marzo de 2020; N° 4196, de 17 de marzo de 2020 y N° 4200 de 25 de marzo de 2020.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas; naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria y cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con la finalidad de reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID - 19), a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

## PORTANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y demás normativa vigente:

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Municipal tiene por objeto declarar **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, de acuerdo al Estado de Emergencia Sanitaria dispuesto por Decreto Supremo N° 4200, a partir de las cero (00:00) horas del día jueves 26 de marzo hasta del día miércoles 15 de abril de 2020, con la finalidad de coadyuvar a reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

**ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES).** En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, desde las cero (00:00) horas del día jueves 26 de marzo hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 se prohíbe:

1. La circulación del transporte automotor urbano conforme a los términos y horarios establecidos en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena. La guardia municipal en coordinación la Policía Nacional es la encargada de su cumplimiento.
2. Se suspende los actos públicos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en los términos y horarios establecidos en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena.

Asimismo, se suspenden todas las acciones de trabajo comunal en la jurisdicción municipal, mientras dure el período de la cuarentena.

**ARTÍCULO 3 (CIRCULACIÓN).** I. Durante la cuarentena, todos los estantes y habitantes deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia en la que se encuentren; solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, y en las ferias zonales, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad – C.I. de acuerdo con el siguiente detalle:

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo  
Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • [www.yapacani.gob.bo](http://www.yapacani.gob.bo)





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

| DÍAS      | CÉDULAS DE IDENTIDAD QUE TERMINEN EN: |
|-----------|---------------------------------------|
| Lunes     | 1 - 2                                 |
| Martes    | 3 - 4                                 |
| Miércoles | 5 - 6                                 |
| Jueves    | 7 - 8                                 |
| Viernes   | 9 - 0                                 |
| Sábado    | QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN        |
| Domingo   |                                       |

II. Para la aplicación del Parágrafo precedente, se considerará lo dispuesto por los parágrafos II, III, IV y V del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 3 (HORARIOS DE APERTURA Y ATENCIÓN).**I. En el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentenatotal y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4200, se establece el horario de 08:00 a 12:00 horas, durante el Auto de Buen Gobierno, para la apertura y atención al público de tiendas de barrio, mercados, ferias zonales y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

II. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo precedente a los establecimientos farmacéuticos y de salud, incluidos consultorios privados, postas sanitarias y otros establecimientos de salud.

**ARTÍCULO 4.- (ABASTECIMIENTO y PRODUCCIÓN).** La producción y abastecimiento de las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimento, la provisión de insumos para esta, así como la elaboración de productos de higiene y medicamento en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, se encuentra sujeta a los términos establecidos en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena.

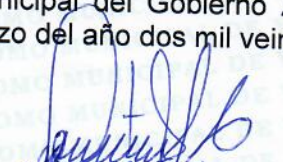
**ARTÍCULO 5 (VIOLENCIA CONTRA LA MUJER).** En los casos de denuncias de violencia contra las mujeres en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, se prestará las atenciones requeridas a las víctimas a través de las instancias correspondientes establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6 (SANCIONES).** Las personas que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Decreto Municipal de Auto de Buen Gobierno, serán pasibles a las sanciones establecidas en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4200 y demás normativa vigente; asimismo el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní podrá iniciar las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal y las Autoridades Municipales en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; asimismo, la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, queda encargada de la publicación del presente Decreto Municipal a través de los medios de comunicación que correspondan, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Es dado en el despacho municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

  
Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

